

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Julio de 1944 por la que se dispone que a partir de 1.º de Septiembre del corriente año, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del mencionado Seguro.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las etapas iniciales que la Legislación del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha establecido para iniciar la implantación del régimen asistencial del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de primero de Septiembre de 1944, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad implantado por Ley de 4 de Diciembre de 1942, que recibirán por conducto de la Caja Nacional correspondiente o de la Entidad Colaboradora seleccionada a estos efectos por la Empresa en que preste sus servicios o sus trabajadores hayan elegido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Precios del pan para el mes de Agosto

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios para la venta del pan:

#### ZONA URBANA: Capital

Pieza de 100 gramos..	0'30 ptas.
> > 125 >	0'30 >
> > 150 >	0'30 >
> > 300 >	0'50 >
> > 450 >	0'80 >
> > 600 >	1'00 >

#### ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de 100 gramos..	0'30 ptas.
> > 125 >	0'30 >
> > 150 >	0'30 >
> > 300 >	0'50 >
> > 450 >	0'70 >
> > 600 >	0'95 >

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación del pan por los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categorías, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil Presidente interino, 1812 Buenaventura Benito Quintero

#### El comercio de almortas

Habiéndose formulado numerosas consultas a la Comisaría General de Abastecimientos en relación con el comercio de dicha leguminosa, indicado Organismo Superior participa a este Organismo Provincial, que durante la campaña agrícola 1944-45 se considerarán libres de circulación y comercio, tanto las almortas en grano como la harina o puré de las mismas.

No obstante, el comercio de estos productos queda sujeto a los precios de tasa establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento general. Palencia 29 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil, 1869 Enrique de Lara y Guerrero

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### PRECIOS OFICIALES

Mes de Agosto de 1944

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Beneficio e indemnización		Coeficientes transportes	Precio de venta por	
	Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
	Ptas. kilo	Ptas. kilo		Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
Azúcar .....	4 0/0	0'15	0'063	3'224	3'374
Judías blancas.....	7 0/0	0'323	0'063	2'55	2'88
Judías pintas.....	7 0/0	0'271	0'063	2'154	2'43
Garbanzos.....	7 0/0	0'293	0'063	2'25	2'55
Azúcar estuchado.....	7 0/0	—	—	5'34	—
Lentejas.....	7 0/0	0'288	0'063	2'28	2'58
Fideos .....	7 0/0	0'621	0'063	4'783	5'404
Macarrones.....	7 0/0	0'677	0'063	5'211	5'888
Arroz corriente.....	7 0/0	0'335	0'063	2'58	2'91
Arroz especial... ..	7 0/0	0'525	0'063	4'042	4'567
Puré empaquetado.....	7 0/0	0'476	0'063	3'668	4'144
Jabón.....	7 0/0	0'392	0'063	3'145	3'537
Guisantes comestibles.....	7 0/0	0'15	0'063	1'155	1'305
Café.....	—	—	0'063	20'695	22'687
Altramuces .....	13 0/0	—	0'038	0'77	—
Salvados.....	13 0/0	—	0'038	0'669	—
Residuos de limpia.....	13 0/0	—	0'038	0'56	—
Pulpa seca .....	13 0/0	—	0'038	0'38	—
Subproductos de puré .....	13 0/0	—	0'038	0'50	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más la fracción monetaria que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de Julio de 1944.— El Gobernador Civil - Presidente interino, Buenaventura Benito. 1633

#### Extravío de cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie C. números 18.133, 440.138, 455.230, 455.231, de tercera categoría, y 894.837, de segunda. Serie AL. números 38.369, 38.370, 38.371, 38.372 y 74.374. Serie PO. números 43.239, 55.503, 55.815, 196.750, 197.344, 200.278, 202.794, 204.806, 205.150, 208.033, 209.703, 260.395, 261.336, 266.075, 271.509, 279.176, 279.368, 279.370, 284.100, 284.101, 284.102, 284.103, 284.104, 284.105, 288.677, 667.634, 667.635, 667.636, y la de la Serie PM. número 48.708, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales que indicadas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averigua-

ción de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales. Palencia 28 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil, 1800 Enrique de Lara y Guerrero

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### CONCURSO

Vacante la plaza de Celador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, encargado de la Sección de chicos, dotada con el haber anual de 2.000 ptas. y derecho a ración, la Comisión Gestora, en sesión de 22 del actual, acordó proveer dicha plaza por concurso y con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año, y con las siguientes condiciones:

1.ª La vacante, por haberse provisto la anterior en turno de Caballeros Mutilados y considerar que

con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 16 de Agosto de 1940, no encaja entre las que pueden adscribirse a Oficiales provisionales o de complemento, se adjudica al turno de Ex-combatientes, tras pasándose correlativamente a los demás si no se presentaran aspirantes clasificados.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en este concurso, además de la cualidad de español, ser soltero, y de estado varón, se requerirá:

a) Tener cumplida la edad de 25 años sin exceder de 40, referidas al día en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Saber leer y escribir correctamente; demostrar nociones de cultura elemental y la práctica de las cuatro operaciones fundamentales de aritmética y sistema métrico decimal.

c) Haber observado buena conducta social y carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo, dada la especial naturaleza del mismo.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Estos extremos se justificarán: el del apartado a) con la certificación de nacimiento; los del apartado c), con certificado de los Sres. Alcalde y Párroco de la residencia del interesado por lo que respecta a la buena conducta, y del Registro de la Dirección General de Prisiones, en lo que se refiere a carecer de antecedentes penales, el del apartado d) con el correspondiente certificado médico; y el del apartado e), con certificado de la Jefatura del Movimiento o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la residencia del aspirante.

Los solicitantes habrán de dirigir instancia, reintegrada con póliza de 1'50 y timbre provincial de 0'50, a la Presidencia de esta Corporación, y se presentará en Secretaría dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca en el *Boletín Oficial del Estado* el extracto de este concurso.

A la solicitud acompañarán, además de los justificantes que acrediten reunir las condiciones generales exigidas, los documentos que prueben su derecho a la preferencia en los turnos restringidos a que se acojan, y que, indefectiblemente, deberán expresar en su instancia.

También podrán unir cuantas pruebas deseen, en justificación de los méritos y servicios de todo orden que aleguen y que deberán ser tenidos en cuenta para resolver los empates dentro de cada turno, conforme al apartado b) de la Orden de 30 de Octubre de 1939, entre los que tendrán preferencia los que hayan desempeñado cargo similar en un Centro docente o de Beneficencia.

En comprobación de la aptitud física para el desempeño del cargo, el Tribunal, si lo cree necesario o conveniente, podrá acordar que los aspirantes sean reconocidos por Facultativos del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

3.<sup>a</sup> El que resulte nombrado, tendrá los derechos y obligaciones que se asignan en los Reglamentos de empleados de la Corporación y

el de los Establecimientos benéficos debiendo habitar como interno en la Beneficencia Provincial.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes serán sometidos a un examen acerca de los conocimientos elementales que se exigen en la condición b), declarándose por el Tribunal a los opositores, únicamente «Aptos» y «No aptos» para el cargo, eligiéndose para la propuesta de nombramiento, de entre los declarados «Aptos», el que mayores méritos tenga dentro del turno respectivo, elevándose la propuesta a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial.

El Tribunal encargado de juzgar el examen y clasificar a los aspirantes por su orden de preferencia, estará constituido por dos representantes de la Excm. Diputación, uno de los cuales será quien lo presida; otro por la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo y un representante de la Dirección General de Administración Local, si el Centro directivo hiciera uso de la facultad de designación que le confiere el último apartado de la norma duodécima de la Ley de 30 de Octubre de 1939.

5.<sup>a</sup> El examen tendrá lugar el día que la Corporación señale, una vez que haya terminado el plazo de presentación de instancias.

Palencia 28 de Julio de 1944.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *E. Isla*.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Habiendo solicitado don Sebastián Moro Martínez, la devolución de la fianza constituida como garantía para ejecutar las obras de acopio de piedra, efectuados en la carretera de Castrogonzalo a Palencia, en el año 1906, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los interesados presenten en las Alcaldías de los términos municipales de Palencia, Grijoña, Villamartín de Campos, Revilla, Mazariegos, Baquerín, Castromocho y Villárramiel, las reclamaciones, si las hubiere, contra dicho contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, cuyas reclamaciones se refieren a las formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitirse a esta Jefatura de Obras Públicas por las Alcaldías indicadas, certificaciones acreditativas de si se ha presentado o no reclamación alguna contra el mencionado contratista, dentro del plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales siñ enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

#### Jefatura

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 72 de la nueva Ley de Minas (19 de Julio de 1944) publicada en el *Boletín Oficial del*

*Estado* número 204 de 22 de Julio corriente, los interesados de los registros mineros de sustancias no comprendidas en el artículo 73 de la misma Ley, deberán manifestar en esta Jefatura del Distrito Minero, si así lo desean, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio y durante el plazo de treinta días, a partir de la mencionada publicación de la nueva Ley, el deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior. En otro caso, los expedientes serán tramitados con arreglo a la nueva legislación.

Lo que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL* para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, *Victor M. Gómez Izquierdo*. 1805

### Administración de Justicia

#### Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio a virtud de oficio del Juzgado Militar de Palencia contra Trinidad Alonso Sierra, para hacer efectivas las sanciones que la fueron impuestas en el sumarisimo 276/37, en el que por providencia de esta fecha he acordado sacar, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicha apremiada, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: 2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: 3.<sup>o</sup> Que no existen títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna; y 4.<sup>o</sup> Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

Una casa en el casco del pueblo de Barruelo de Santullán y su calle de Buenavista, señalada con el número 15, compuesta de planta baja y piso, que mide sesenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando, Pedro Ruiz, izquierda Bonifacio Rodríguez, defrente calle y espalda Ejidos; tasada en dos mil setecientas pesetas.

Cervera de Pisuerga 27 de Julio de 1944.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1799

### Administración Municipal

#### Palencia

La Comisión Permanente, en sesión de ayer, acordó aprobar los padrones de exacciones correspondientes al actual ejercicio de 1944, sobre escaparates, sobre toldos y marquesinas, sobre entradas de ca-

rruajes y sobre anuncios, disponiéndose de se expongan al público para reclamaciones por un plazo de quince días.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 29 de Julio de 1944.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1806

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Boada de Campos.—1943. 1759

*Habilitación de crédito*  
Bustillo del Páramo. 1807

*Exacciones municipales para 1945*  
Valoria del Alcor. 1802

*Suplemento de crédito*  
Hornillos de Cerrato. 1789  
Población de Campos. 1767  
Boada. 1758  
Villoldo. 1750

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por los Ayuntamientos que se citan, el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

#### Abarca

Celestino Fernández Ibáñez, hijo de Celestino y de Rufina. 1760

### ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña y Carrión de los Condes

#### CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en la villa de Saldaña, en el local de costumbre, a las once horas del día 15 de Agosto en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria si no hubiera mayoría de partícipes en la primera, para tratar del examen y aprobación del presupuesto de la Comunidad y otros asuntos de trámite.

Se ruega la puntual asistencia pudiendo delegar la representación en otros partícipes, los que no pudieran asistir.

Saldaña 31 de Julio de 1944.—El Presidente, *Mariano Magide*.